

**AVISO No. 0774**

**31 de Julio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LILIANA MARIA DELGADO MORENO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2959 DEL 23 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **LILIANA MARIA DELGADO MORENO**

Dirección de notificación usuario **SECTOR 7 MZ 3 CASA 8 LAS COLINAS**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 31 de Julio de 2018

Señora:

**LILIANA MARIA DELGADO MORENO**  
SECTOR 7 MZ 3 CASA 8 LAS COLINAS  
Teléfono: 3122949620  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2959 DEL 23 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0774 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS –2959 DEL 23 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 94645”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 2959

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 94645

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **LILIANA MARIA DELGADO MORENO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se decrete la prescripción de los primeros cuarenta y siete meses de deuda al predio ubicado en la **MZ 3 SEC 7 CS 8 URB LAS COLINAS**, identificado con **Matrícula 94645**. Adicionalmente pide que se haga el descuento del interés de mora.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 3 SEC 7 CS 8 URB LAS COLINAS**, identificado con **Matrícula 94645**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo de tres millones novecientos quince mil quinientos treinta y siete pesos (\$3.915.537), correspondiente a ciento dos (102) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y setenta y ocho (78) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.
3. Que a la fecha no existe mandamiento de pago, tendiente a recuperar los saldos pendientes por pagar, del predio identificado con **Matrícula 94645**.
4. Que respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de cinco años, en consecuencia no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.
5. Que el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

*“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, .TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.*

6. Que para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:  
*“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”*
7. Que a la fecha, la Empresa no ha iniciado un proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos referidos en el numeral 2 de la presente Resolución, por lo que no se ha presentado la interrupción de la Prescripción para el predio ubicado identificado con **Matrícula 94645**.
8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente decretar la prescripción de las primeras cuarenta y dos (42) cuentas en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y de las primeras dieciocho (18) cuentas en el servicio de aseo, para el predio identificado con **Matrícula 94645**, puesto que la deuda por estos servicios es superior a los 60 meses (término de prescripción de 5 años).
9. Que en consideración a lo anterior, se dispondrá la reliquidación de la obligación correspondiente al predio identificado con **Matrícula 94645**, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
10. Que se informará a la peticionaria que el descuento de intereses moratorios procede por el pago de contado del total de la obligación, para ello deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 94645**.
11. Que así mismo, se debe dar aviso al área encargada, a fin de dar inicio al proceso de cobro respecto de la deuda correspondiente al predio identificado con Matrícula **94645**.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LILIANA MARIA DELGADO MORENO**, en el sentido de decretar la prescripción de las primeras cuarenta y dos (42) cuentas en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y de las primeras dieciocho (18) cuentas en el servicio de aseo, para lo cual se ordenará al área de facturación de la entidad que haga la reliquidación correspondiente. **Matrícula 94645**

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **LILIANA MARIA DELGADO MORENO**, que en el caso la prescripción no opera para las primeras cuarenta y siete cuentas como ella lo solicitó sino para las primeras cuarenta y dos (42) cuentas en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y de las primeras

dieciocho (18) cuentas en el servicio de aseo, según fue explicado en la parte motiva de esta Resolución.  
**Matrícula 94645.**

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **LILIANA MARIA DELGADO MORENO**, que el descuento de intereses moratorios procede por el pago de contado del total de la obligación, para ello deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 94645.**

**ARTICULO CUARTO:** Informar al funcionario encargado de la entidad, para que se dé inicio al proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos que queden pendientes tras la reliquidación, del predio identificado con **Matrícula 94645.**

**ARTICULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria, señora **LILIANA MARIA DELGADO MORENO**, de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2959 del 23 de Julio de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.